

SECRETARIA. -Señora Juez, con el presente proceso doy cuenta que la parte demandante allega constancia de notificación y solicita seguir adelante la ejecución. Se informa que la parte ejecutada no presentó contestación de demanda, ni formuló excepciones. Sírvase proveer
Sincelejo, 29 de junio de 2022.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre

Sincelejo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.700-01-41-89-001-2021-00-396-00

Demandante: JHON JAIRO MARTINEZ COHEN

Demandado: DAVID ESTEBAN VALDES OSPINA.

Asunto: Auto que sigue adelante con la ejecución.

Comoquiera que precluyó el traslado de la demanda y la parte demandada guardó silencio, entra el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 440 del CGP, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES:

JHON JAIRO MARTINEZ COHEN, mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra el señor **DAVID ESTEBAN VALDES OSPINA**, presentando como título base una letra de cambio

Este despacho judicial por auto del 07 de octubre de 2021, libró mandamiento de pago por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de febrero del 2020, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.

La parte demandada fue notificada personalmente a través de medios electrónicos, mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo Davidvaldes851128@gmail.com, obtenida en un certificado de existencia y representación legal aportado en la demanda. No obstante, el demandado guardó silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sírgase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ